

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



20191217115165124113738

RESOLUCIONES

Diciembre 17, 2019 11:51

Radicado 00-003738



"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados y se toman otras determinaciones"

CM5.08.21315

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL (E) DEL ÁREA METROPOLITANA
DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas N° D. 00404 de 2019, N° D. 002887 de 2019 y las demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante comunicación oficial recibida radicada con el N° 035087 del 27 de septiembre de 2019, la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA - FIDUCIARIA BANCOLOMBIA - con NIT 800.150.280-0, en calidad de administradora y representante legal del FONDO DE CAPITAL PRIVADO FONDO INMOBILIARIO COLOMBIA con NIT 900.203.191-5 (Decreto 1984 de 2018), a través del representante legal (s), el señor SANTIAGO ANTONIO URIBE LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.578.863, presentó ante la Entidad solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, con el objeto de trasplantar seis (06) individuos arbóreos de la especie Vara Santa (*Triplaris americana*), situados en la carrera 48, con calle 17, en el municipio de Medellín – Antioquia, en ejecución del proyecto "FIC A5".
2. Que a través del Auto N° 004552 del 02 de octubre de 2019, notificado a los 28 días del mismo mes y año; esta Entidad dispuso admitir la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS presentada por la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA - con NIT 800.150.280-0, en calidad de administradora y representante legal del FONDO DE CAPITAL PRIVADO FONDO INMOBILIARIO COLOMBIA con NIT 900.203.191-5, a través del representante legal (s), el señor SANTIAGO ANTONIO URIBE LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.578.863, con el objeto de trasplantar seis (06) individuos arbóreos de la especie Vara Santa (*Triplaris americana*), situados en la carrera 48, con calle 17, en el municipio de Medellín, Antioquia, en ejecución del proyecto "FIC A5".
3. Que en dicha actuación administrativa se declaró iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de

1993, y el Decreto 1076 de 2015, y se ordenó la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.

4. Que con la comunicación oficial recibida N° 042757 del 28 de noviembre de 2019, el usuario allega información complementaria al trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
5. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento asignadas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, realizó visita técnica de inspección el día 15 de noviembre de 2019, al lugar de la intervención arborea solicitada; además de verificar información allegada por el usuario; dando origen al Informe Técnico N° 8722 del 05 de diciembre de 2019, del cual se transcriben algunos apartes:

"(...) 3. ANALISIS DE INFORMACIÓN

3.1. Evaluación de requisitos adicionales para el permiso de aprovechamiento forestal.

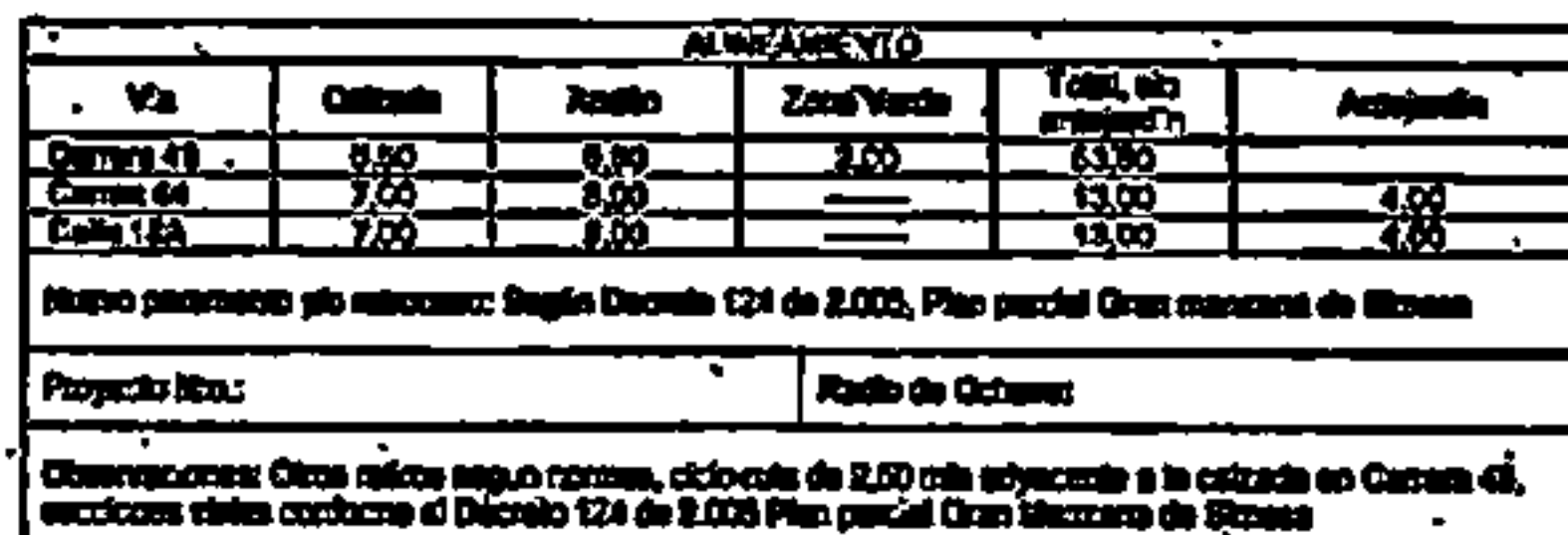
Para la presente solicitud el usuario entrega los requisitos adicionales (ver tabla 1) conforme la Resolución Metropolitana N° D 003677 de 27/12/2018, correspondiente al trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo del Proyecto constructivo "FIC A5" a ejecutarse en la Carrera 48 N°18A – 14/ 38/ 46/ 54/ 62/ 70/ 78 y Carrera 44 N° 18A – 33/ 41/ 57/ 65 y 71, barrio Villa Carlota, comuna 14 Poblado, del área urbana del municipio de Medellín, diligencias que reposan en el expediente ambiental.

Tabla 1. Evaluación técnica de requisitos adicionales para el permiso de aprovechamiento forestal

Documentos aportados	Cumple		Descripción/Evaluación/Observaciones
	Sí	No	
1. Descripción del proyecto	X		La presente información fue tomada a partir de la licencia de construcción allegada a través de la comunicación oficial recibida N° 042757 del 28 de noviembre de 2019. El proyecto FIC A5 consiste en la construcción de una torre de veintidós (22) pisos para comercio y servicios de tipología mixta, estará compuesto sótano, parqueadero privado, parqueadero motos, parqueadero bicicletas. Resolución C3-0542 del 19 de abril de 2018 radicado 05001-3-17-3668 para Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva, destinaciones once (11) locales, treinta y tres (33) oficinas, trescientos sesenta y tres (363) parqueaderos privados, doscientos tres (203) parqueaderos de visitantes (incluye quince (15) de movilidad reducida) y veintiséis (26) parqueaderos motos. Resolución C3-0853 del 25 de junio de 2018, aclarar la Resolución C3-0542 del 19 de abril de 2018, parqueaderos privados cuatrocientos cuarento y uno (441), parqueadero de visitantes ciento ocho (108) incluye dieciocho (18) celdas de movilidad reducida, parqueadero motos veintiséis (26), locales once (11), y oficinas treinta

Documentos aportados	Cumple		Descripción/Evaluación/Observaciones
	Si	No	
			y tres (33).
2. In 3. ventario forestal	X		Se allega el inventario forestal que incorpora la información taxonómica, variables dasométricas y la variable Aptitud del Individuo en el Espacio Verde – AIEV. En la toma de información del inventario forestal, se aplicó el modelo de la Unidad de Valor Ecológico – UVE- para los ejemplares, el cual permite establecer la Unidad de Valor Ecológico y establecer las medidas adicionales a la reposición por las talas debidamente autorizadas, siguiendo lo establecido en la Resolución Metropolitana N° S.A 002247 del 31 de agosto de 2018. El inventario forestal consta de seis (06) ejemplares de la especie Vara santa (<i>Triplaris americana</i>), todos solicitados para intervención de trasplante.
4. Plano físico y digital	X		Se allega un (1) plano con la ubicación de los individuos arbóreos solicitados para intervención de trasplante. El Plano cuenta con las capas geográficas necesarias para contextualizar el proyecto con fecha de elaboración del 7 de febrero de 2018 con escala 1:125
5. Plano del proyecto en planta		X	El usuario no aporta información para este ítem
6. Información sobre si el proyecto hace parte de un <u>plan parcial decretado en suelo urbano</u> .	X		En comunicación oficial recibida N° 042757 del 28 de noviembre de 2019, el usuario allega la Licencia de Construcción, en la cual se evidencia que el proyecto FIC A5, hace parte del Plan Parcial Gran Manzana Símesa, Decreto N° 124 DE 2006 (17 de enero), donde la categoría de uso del suelo es la siguiente: "La categoría general de uso del suelo asignada al área de planificación del presente plan parcial de conformidad con el Acuerdo 062 de 1999, se encuentra asociada al Corredor Metropolitano de Servicios, específicamente como Área de Producción de Gran Empresa; Cuadro de asignación de Usos: Áreas de producción de gran empresa y en consolidación."
7. Información sobre si el área o individuos que lo contienen son <u>de interés patrimonial, cultural</u>		X	El usuario no aporta información para este ítem Al consultar el Decreto N° 0598 de 2019, se identifica que los individuos arbóreos solicitados para intervención silvicultural de tala, no han sido reportados dentro de los árboles y palmas patrimonio natural arbóreo del municipio de Medellín.
8. Información sobre si el proyecto presenta <u>trámites ambientales independientes o autorizaciones</u> para el uso de otros recursos naturales ante ésta u otras autoridades ambientales competentes, lo cual incluye		X	El usuario no aporta información, al consultar el Sistema de Información Metropolitano (SIM), no se encontró trámite ambiental asociado.

Documentos aportados	Cumple		Descripción/Evaluación/Observaciones
	Si	No	
cualquier permiso previamente otorgado dentro de la misma área del proyecto que pueda contrastar con el permiso que se solicita.			
9. Plan de reposición integral arbórea.	X		El usuario presentó el Plan Integral de Reposición Arbórea. Se realizó el cálculo de la Unidad de Valor Ecológico - UVE- para todos los ejemplares, aplicando dichos resultados según lo estipulado en la Resolución Metropolitana N° S.A 002247 del 31 de agosto de 2018. Debido a que el usuario solicita solo intervención de trasplante, no se presenta propuesta de reposición.
10. Caracterización de fauna silvestre.	X		El usuario presenta la descripción del componente biótico, el cual corresponde a caracterización de los grupos faunísticos de aves, mamíferos, anfibios y reptiles encontrados tanto en la zona de influencia directa como la indirecta. Se presentan las actividades del plan de manejo de fauna, el cual está compuesto de actividades de ahuyentamiento y acompañamiento, El análisis de la información suministrada se presenta más adelante.
11. Indicación a la Entidad sobre la fauna silvestre a movilizar y el uso de la madera a aprovechar.		X	El usuario no presenta información al respecto, sin embargo, la movilización de los animales afectados desde el área del proyecto hasta el centro veterinario avalado por la entidad puede realizarse con la presentación de la resolución que otorga el permiso ambiental. Para la movilización de los animales desde el centro veterinario hasta la zona de liberación Los animales solo podrán ser trasladados del establecimiento veterinario al sitio de reinserción aprobado, con el acompañamiento de personal profesional en Biología de la autoridad ambiental, previo reporte y solicitud ante el Área Metropolitana Valle de Aburrá con dos (2) días de anticipación a la salida, en el correo electrónico: atencionausuario@metropol.gov.co No se pretende aprovechamiento de madera, se tramita es el trasplante de seis (6) individuos.

Documentos aportados	Cumple		Descripción/Evaluación/Observaciones
	SI	No	
12. <u>Licencia de urbanismo y/o construcción</u>	X		Se allegan diez (10) planos en físico sellados por el Departamento Administrativo de Planeación (DAP) con radicado N° 201930299435 del 5/09/2019. La fecha de elaboración de los planos es el 7 de febrero de 2018 a escala 1:125 En comunicación oficial recibida N° 042757 del 28 de noviembre de 2019 el usuario allega licencia de construcción otorgada por la Curaduría Segunda de Medellín con Resolución N° C2-19-3197, en la cual se otorga una modificación de licencia vigente.  Figura 2. Alineamiento de la licencia de construcción del proyecto FIC5
13. <u>Estudio de conectividad ecológica.</u>		X	No se presenta información para este ítem
14. <u>Relacionamiento Ciudadano</u>		X	No se presenta información para este ítem

3.1.1. Inventario forestal.

De acuerdo al inventario forestal, la vegetación a intervenir consta de seis (6) individuos solicitados para intervención de trasplante (ver tabla 2).

Tabla 2. Cantidad de individuos y especies que conforman el inventario forestal

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Porcentaje (%)	Origen*	Amenaza (Resolución 1912 de 2017) *
Varasanta	<i>Triplaris americana</i>	6	100%	Nativa	No presenta
Total		6	100%		

* Complemento de la Entidad

La especie reportada no está catalogada en riesgo de amenaza, riesgo de extinción, ni como "vulnerable" en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre, de acuerdo al listado de las especies silvestres amenazadas¹; igualmente ninguna está reportada en

¹ RESOLUCIÓN 1912 DE 2017 (septiembre 15). Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.

las lista rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN); son especies comunes en el valle de Aburrá.

- **Plan de Ordenamiento Territorial. Acuerdo 048 de año 2014.**

En la figura 3 se puede observar que el proyecto se encuentra dentro de suelo urbano, con tratamiento Z5_CN5_12 Consolidación nivel 5 Regulación.

Consolidación Nivel 5 (CN5). (...) Se aplica a los predios que cumplieron con las obligaciones definidas en las licencias mediante la ejecución de las obras aprobadas en las mismas y la entrega y dotación de las cesiones correspondientes.

Se aplica también a las unidades de gestión totalmente desarrolladas, de los planes parciales localizados en suelo urbano²



Figura 3. Ubicación del proyecto a partir del Acuerdo 048 del año 2014
Fuente: MapGISV5, Alcaldía de Medellín 17 de noviembre del 2019.

En comunicación oficial recibida N° 042757 del 28 de noviembre de 2019, el usuario allega Licencia de Construcción, para la edificación ubicada en la Carrera 48 N°18A – 14/ 38/ 46/ 54/ 62/ 70/ 78 Y Carrera 44 N° 18A – 33/ 41/ 57/ 65 y 71 Barrio Villa Carlota, Unidad de Gestión A-5, Plan parcial Gran Manzana de Simesa, Proyecto FIC-A5, para los cuales el usuario presentó todos los documentos exigidos como requisito para el estudio del trámite de la licencia, según lo establecido en los artículos 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.1.2.1.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Resolución 0462 de 2017, para este tipo de solicitud, la cual cumple con las normas contempladas en el Acuerdo 48 de 2014.³

De acuerdo al Plan Parcial Gran Manzana Simesa, Decreto N° 124 de 2006 la categoría de usos del suelo es la siguiente:

Según Artículo 3° USOS DEL SUELO ESTABLECIDOS EN EL POT Y ZONIFICACION ESPECIFICA DEL PLAN PARCIAL

"La categoría general de uso del suelo asignada al área de planificación del presente plan parcial de conformidad con el Acuerdo 062 de 1999, se encuentra asociada al Corredor Metropolitano de

² Tomado de:

https://www.medellin.gov.co/trj/go/km/docs/pccdesign/SubportaldelCiudadano_2/PlandeDesarrollo_0_17/ProgramasyProyectos/Shared%20Content/Documentos/2014/POT/ACUERDO%20POT-19-12-2014.pdf

³ Resolución N° C2-19-3197

Servicios, específicamente como Área de Producción de Gran Empresa; Cuadro de asignación de Usos: Áreas de producción de gran empresa y en consolidación.⁴

Adicionalmente en el Acuerdo 048 del 2014 se indica que el Plan Parcial de Simesa, cuenta con 18 Unidades de Actuación ejecutadas, esto de acuerdo al cuadro sobre los polígonos con Tratamiento de Consolidación Nivel 5 (CN5)⁵

- Licencia de urbanismo y/o construcción

El usuario allega diez (10) planos en físico, sellados por el Departamento Administrativo de Planeación (DAP) con radicado N° 201930299435 del 5/09/2019 (Ver figura 4 y 5).

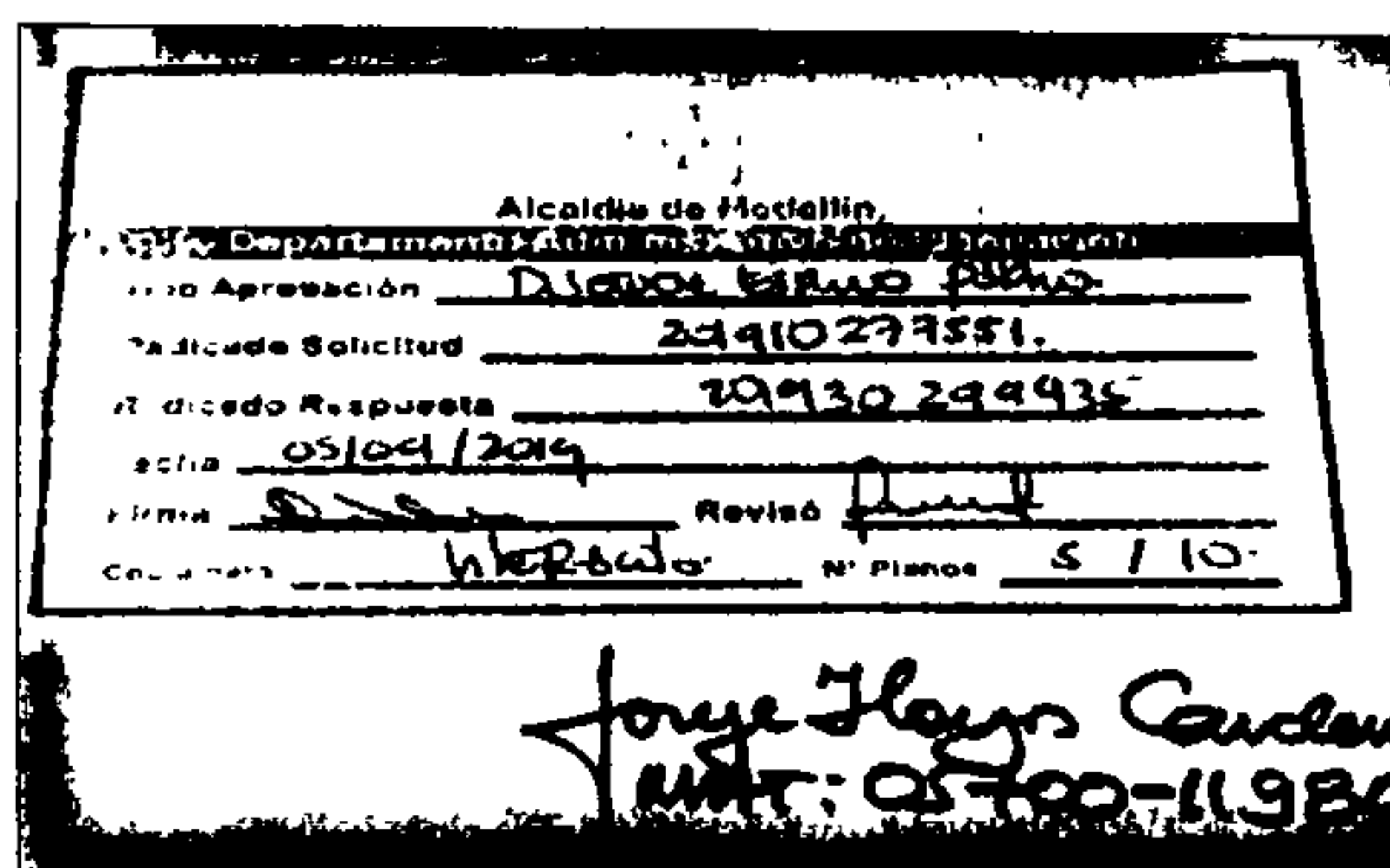


Figura 4. Sello por el Departamento Administrativo de Planeación



Figura 5. Ubicación propuesta de los individuos arbóreos solicitados para intervención de trasplante

En comunicación oficial recibida N° 042757 del 28 de noviembre de 2019 el usuario allega licencia de construcción otorgada por la Curaduría Segunda de Medellín con Resolución N° C2-

⁴ Tomado

de <https://www.medellin.gov.co/rj/go/km/docs/wpcontent/Sites/Subportal/%20del%20Ciudadano/Planeaci%C3%B3n%20Municipal/Secciones/Informaci%C3%B3n%20General/Documentos/POT/DECRETO%20124%20PLAN%20PARCIAL%20LA%20GRAN%20MANZANA%20DE%20SIMESA.pdf>

⁵ Tomado de

https://www.medellin.gov.co/rj/go/km/docs/pccdesign/SubportaldelCiudadano_2/PlandeDesarrollo_0_17/ProgramasyProyectos/Shared%20Content/Documentos/2014/POT/ACUERDO%20POT-19-12-2014.pdf

19-3197, en la cual se otorga una modificación de licencia vigente Resolución C3-0542 del 19 de abril de 2018, de acuerdo a la información contenida en la licencia de construcción, el usuario tiene como obligación sobre la vía de la carrera 48, calzada de 6.50m, andén de 5.50 m, zona verde de 2.00 m, lo cual concuerda con los planos presentados a la Entidad.

3.1.2. Plan integral de reposición arbórea

- **Unidad de valor ecológico – UVE**

Conforme a lo establecido en la Resolución Metropolitana N° D 002247 del 31 de agosto del 2018, se determina que el usuario aplica correctamente el modelo de Unidad de Valoración Ecológica – UVE para todos los individuos requeridos para trasplante (ver Tabla 3).

Tabla 3. cálculo de la Unidad de Valor Ecológico.

N°	Nombre Común	Nombre Científico	Tipo de Intervención	DAP (cm)	Rango DAP	AIEV	APE	T UVE	T SMMV
305	Vara santa	Triplaris americana	Trasplante	25,46	5	7	8	1,38765196 3	\$ 1.149.137
307	Vara santa	Triplaris americana	Trasplante	15,28	4	7	8	1,25244127 3	\$ 1.037.167
309	Vara santa	Triplaris americana	Trasplante	14,74	4	7	8	1,25244127 3	\$ 1.037.167
311	Vara santa	Triplaris americana	Trasplante	12,57	4	7	8	1,25244127 3	\$ 1.037.167
313	Vara santa	Triplaris americana	Trasplante	20,53	5	7	8	1,38765196 3	\$ 1.149.137
315	Vara santa	Triplaris americana	Trasplante	13,81	4	7	8	1,25244127 3	\$ 1.037.167
Total valor ecológico									\$ 6.446.940
Rango DAP = Calificación del diámetro a la altura del pecho (1,3 m). AIEV = Aptitud del individuo en el espacio verde. APE = Aporte paisajístico de la especie UVE = Unidad de valor ecológico T = Valor del árbol en pesos (Año 2019). smmv (2019): \$ 828.116 smld (2019): \$ 27.604									

De acuerdo a la evaluación, en la estimación de la Unidad de Valor Ecológico (UVE) se obtuvo un valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 6.446.940)

Este valor se debe tener en cuenta para cada individuo arbóreo trasplantado, en el caso de que no tenga éxito.

- **Reposición obligatoria (1:1) y Medidas adicionales a la reposición**

Según el modelo de la Unidad de Valor Ecológico, reglamentado en Resolución Metropolitana N° D 00-002247 de 31 de agosto de 2018, se estipula una relación de reposición 1:1 para todos los individuos autorizados a intervenir con tala, independientemente de si presentan un DAP mayor o menor a 10 cm.

Los ejemplares que no sobrevivan a la actividad de trasplante se deben reponer teniendo en consideración la Unidad de Valor Ecológico - UVE determinada previamente, empleando especies nativas, conservando un porcentaje de participación por especie entre el 10 y el 20 por ciento del total de las especies propuestas.

3.2. Conectividad

Al consultar la actualización de las macrorredes del Plan Maestro de Espacios Públicos Verdes Urbanos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se determinó que el área a intervenir se encuentra inmersa en la zona de amortiguación de la macrorred Río Aburrá, la cual tiene una tipología de Enlace y dado que solo solicita intervención para seis (6) ejemplares para trasplantes a ubicarse en el área de influencia directa del proyecto, no requiere de estudio de conectividad ecológica (Ver figura 6).

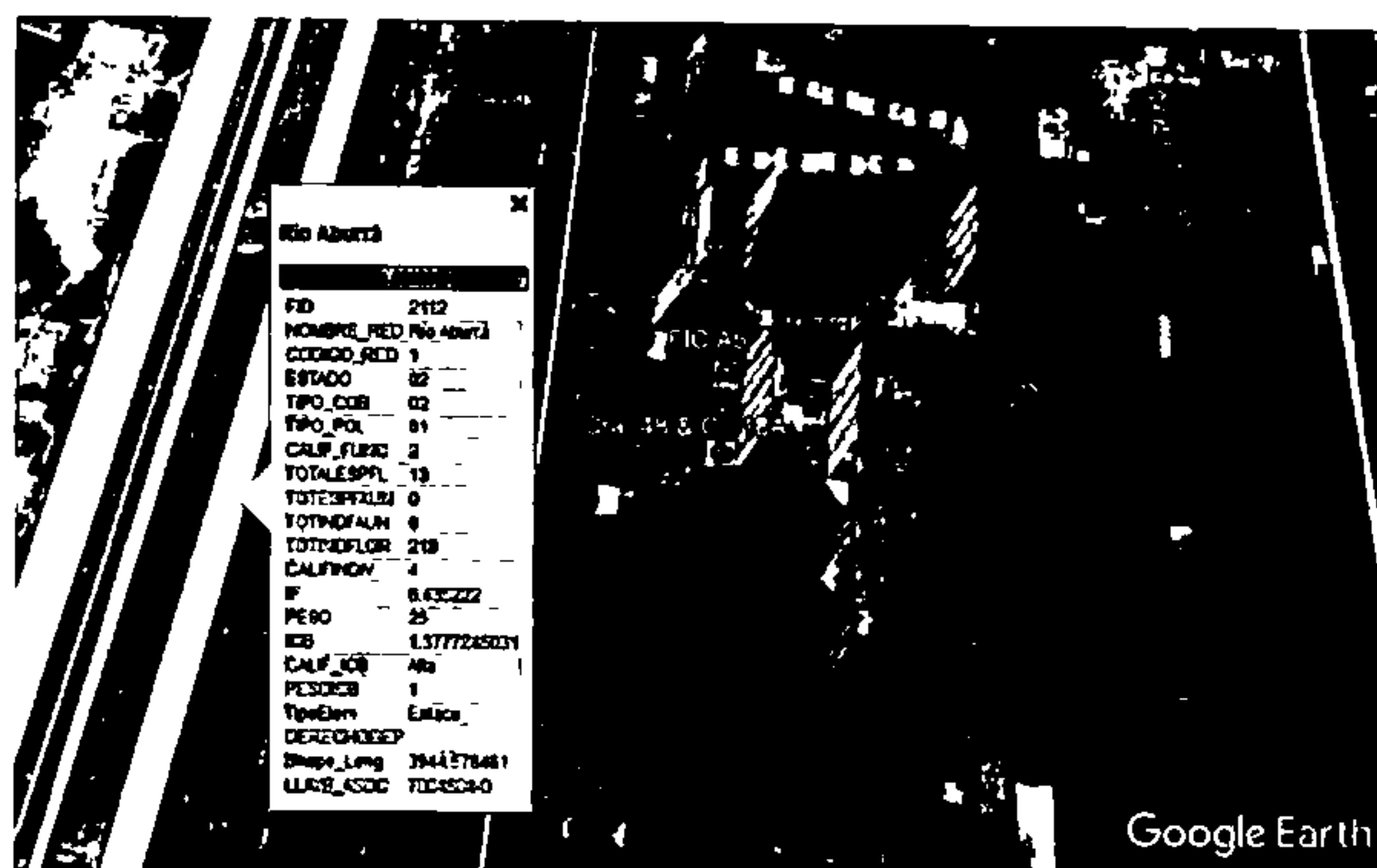


Figura 6. Relación red de conectividad AMVA con en el proyecto

3.3. Fauna silvestre.

El usuario indica que en los recorridos realizados en el área de ubicación de los árboles a trasplantar y sobre la zona de interés, no se registró o encontraron individuos pertenecientes a Mastofauna (Mamíferos) o Herpetofauna (serpientes, lagartos y anfibios), por lo que los esfuerzos se concentraron sobre el grupo de Avifauna (aves) siendo el que más se reportó en los recorridos y presenta actividades biológicas sobre las zonas conservadas del sector.

Se reporta un nido activo *Saltator* (*Saltator maximus*), de bichofue (*Pitangus sulphuratus*), encontrado en el árbol cercano a los árboles a trasplantar; al igual que se registran aves como la lora de anteojos (*Forpus conspicillatus*) y el azulejo (*Thraupis episcopus*).

Frene al manejo de fauna silvestre se plantea que, llegando a darse el caso de presentar nidos activos, se determinará a que especie pertenecen y en lo posible el estado de desarrollo (huevo, pichones, juveniles), de esta manera se determinaran los tiempos necesarios para que culminen su desarrollo y abandonen el nido posteriormente. Luego de determinar que el árbol a intervenir se encuentra sin nidos activos, se ejecutara el proceso de monitoreo para luego realizar el proceso de trasplante. Todos los registros (animales silvestres o domésticos) serán ingresados a

una base de datos, en la que se indique: Lugar, estadio del individuo (si es posible), cantidad de individuos (de darse el caso), fecha y hora, entre otros detalles que resulten necesarios.

3.4. Información ciudadana

3.4.1. Valor histórico, cultural y paisajístico

Según la información suministrada mediante radicado N°038684 del 26 de noviembre de 2018 por la Secretaría del Medio Ambiente, de la lista de 606 individuos candidatos a ser patrimoniales, el proyecto no cuenta con individuos en este listado, ni en esas direcciones.

Consultada la base de datos de la Secretaría del Medio Ambiente del Municipio de Medellín, el Decreto 0598 de 2019 "Por medio del cual se define el manejo y protección para la preservación de los Árboles y Palmas, Patrimonio Natural y Cultural del Municipio de Medellín y se asignan unas funciones", y el Sistema Árbol Urbano – SAU -, se identifica que los individuos arbóreos solicitados para intervención con tratamiento de trasplante, no han sido reportados como candidatos a arbolado de interés cultural y arbolado notable.

Los individuos arbóreos solicitados para intervención pueden tener algún nivel de valoración cultural para la comunidad, donde puede haber apropiación del arbolado debido a los beneficios que aportan para la cotidianidad de los habitantes en el lugar, por sus servicios ecosistémicos y como referentes paisajísticos, es así como su intervención podría generar sensibilidad en la comunidad aledaña y grupos tendientes a la protección de este tipo de espacios y de los elementos que lo conforman, lo cual deberá tenerse en cuenta para el diseño de las estrategias de relacionamiento ciudadano que se desarrollen.

4. CONCLUSIONES

*El proyecto "FIC A5" solicita la intervención de trasplante de seis (6) individuos arbóreos que corresponden a una misma especie Vara santa (*Triplaris americana*), debido a que los árboles están situados en uno de los costados del proyecto, en la carrera 48 con calle 18A, sobre la acera a escasos metros del límite del proyecto generando interferencia con la fachada en construcción lo que conduce a una afectación directa sobre los individuos.*

El proceso constructivo ya inició, de acuerdo al director de obra, este lleva un avance de estructural del cien por ciento (100%), consolidado del treinta y cinco por ciento (35%). Durante la visita solo se procedió a la evaluación de los individuos arbóreos los cuales se encuentran ubicados en espacio público.

Con respecto al componente arbóreo se concluye:

Los seis (6) individuos arbóreos solicitados para intervención de trasplante se encuentran ubicados cerca al límite del proyecto zona verde pública al costado sobre la carrera 48, generando interferencia con la fachada en construcción, lo que conduce a una afectación directa sobre los individuos.

Fue posible la evaluación de los seis (6) individuos arbóreos que componen el inventario forestal, los cuales están solicitados para intervención de trasplante ubicados en zona verde pública sobre la carrera 48.

Todos se encuentran en buen estado estructural y fitosanitario, excepto el individuo N° 315, el cual se presenta una inclinación de veinticinco (25°) grados aproximadamente, además no se encuentra cerca de la estructura del edificio por lo tanto no se considera necesario ser trasplantado.

Según lo observado durante la visita técnica se considera viable el desplazamiento de los individuos arbóreos dado que las distancias de siembras que contarán con los demás ejemplares ya existentes *Bischofia* (*Bischofia javanica*) son de aproximadamente cuatro (4) metros.

Se evaluó la aptitud de los individuos en el espacio verde (AIEV), del inventario forestal, con el fin de verificar la información proporcionada por el usuario, la cual se considera acorde a lo observado.

Las especies reportadas para intervención de trasplante, no están catalogadas en riesgo de amenaza, riesgo de extinción, ni como "vulnerable" en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre, de acuerdo al listado de las especies silvestres amenazadas⁶; igualmente ninguna está reportada en las listas rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN); son especies comunes en el valle de Aburrá.

Con relación a la propuesta del plan integral de reposición allegada, se concluye:

Conforme a lo establecido en la Resolución Metropolitana N° D 002247 del 31 de agosto del 2018, se determina que el usuario aplica el modelo de Unidad de Valoración Ecológica – UVE para todos los individuos requeridos para trasplante.

En la estimación de la Unidad de Valor Ecológico (UVE) se obtuvo un valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 6.446.940), valor que el usuario debe tener en cuenta para cada individuo arbóreo en caso de que los trasplantes no sean exitosos.

Los ejemplares que no sobrevivan a la actividad de trasplante se deben reponer teniendo en consideración la Unidad de Valor Ecológico - UVE determinada previamente, empleando especies nativas, conservando un porcentaje de participación por especie entre el 10 y el 20 por ciento del total de las especies propuestas.

Frente al componente fauna silvestre se concluye:

El usuario presenta parte del componente biótico del área de influencia directa e indirecta, se registran nidos activos de aves como el saltator (*S. maximus*) y el bichofue (*P. sulphuratus*) sobre algunos árboles cercanos a la obra.

Debido a que en el área de influencia indirecta se encuentra alta actividad de la fauna silvestre, se plantean diferentes actividades para mitigar los posibles impactos sobre la fauna, llegando a darse el caso de presentar nidos activos sobre los árboles a trasplantar, se determinará a que especie pertenecen y en lo posible el estado de desarrollo (huevo, pichones, juveniles), de esta manera se determinarán los tiempos necesarios para que culminen su desarrollo y abandonen el

⁶ RESOLUCIÓN 1912 DE 2017 (septiembre 15). Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.

nido posteriormente. Luego de determinar que el árbol a intervenir se encuentra sin nidos activos, se ejecutara el proceso de trasplante.

Estas medidas son acordes para la mitigación de los posibles impactos a la fauna silvestre durante los procesos silviculturales.

Evaluada la información presentada en lo que respecta al manejo de fauna silvestre, se establecerán medidas de estricto cumplimiento las cuales serán sometidas a procesos de seguimiento y control por parte de funcionarios del grupo fauna silvestre de la Entidad. (...)"

6. Que la obligación de reponer las especies que se autorizan talar, en los términos del artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.
7. Que a través del Acuerdo Metropolitano N° 19 de 2017, se adoptaron los lineamientos y determinaciones en torno a la gestión del espacio público verde urbano, se creó el Fondo Verde Metropolitano y se reglamentó la reposición por tala autorizada de árboles en el área urbana del Valle de Aburrá.
8. Que esta Entidad expidió la Resolución Metropolitana N° D 002247 del 31 de agosto de 2018 "Por la cual se adopta el modelo que establece la Unidad de Valor Ecológico - UVE - para el arbolado urbano, y se toman otras determinaciones", estableció en su artículo 2° que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Metropolitano N° 019 del 27 de diciembre de 2017, los recursos financieros por valoración ecológica del arbolado urbano que sean entregados por los beneficiarios de los trámites de aprovechamiento forestal con destino al Fondo Verde Metropolitano, deberán haber surtido el procedimiento establecido en el anexo 2 del indicado acto administrativo "MEDIDAS ASOCIADAS A LA REPOSICIÓN POR TALAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS".
9. Que asimismo, mediante la Resolución Metropolitana N° D 002248 del 31 de agosto de 2018, se conformó el Fondo Metropolitano y se adoptaron los lineamientos para su administración y manejo, cuyo objeto es la generación de espacio público verde y/o su administración mientras estos espacios no hayan sido entregados a la municipalidad correspondiente y la generación y administración de espacio público verde, y la siembra y mantenimiento de arbolado urbano en éste.
10. Que en ejercicio del principio de rigor subsidiario consagrado en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, se expide la Resolución Metropolitana N° D 003677 del 27 de Diciembre de 2018, por medio de la cual se establecen las condiciones técnicas adicionales que deben cumplir los interesados en los trámites de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a adelantar ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con ocasión de la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares. Condiciones estas, que se deben cumplir con la presentación del Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Aprovechamiento

Forestal, y que son referenciadas de manera general, en el artículo 1° de la resolución en comento y de manera específica en los capítulos 2°, 3° y 4° de la resolución.

11. Que igualmente, el citado Informe Técnico N° 8722 del 05 de diciembre de 2019, consagra una serie de recomendaciones relacionadas con el trasplante y manejo de la Fauna Silvestre, consistentes en:

"(...)

Con respecto a la fauna silvestre se recomienda:

Avalar las actividades planteadas por el usuario frente a la fauna silvestre como el monitoreo y acompañamiento del profesional en biología durante los trasplantes, ya que son actividades acordes para mitigar los impactos sobre la fauna; además, el usuario debe de presentar el respectivo informe donde se evidencie la implementación de dichas actividades.

Para la labor de trasplante se debe tener en cuenta:

- *La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cintas reflectivas, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.*
- *La actividad de trasplante se debe realizar en épocas de lluvia, en horas de la mañana, contando previamente con los elementos necesarios como cicatrizantes, abonos, enmiendas, hidrorretenedores; y herramientas adecuadas como la motosierra, sierras manuales, tijeras podadoras, palas, barra, coches, entre otros.*
- *Se debe iniciar con la elaboración del prepiloneo, el cual debe ser supervisado por personal con la suficiente experiencia en esta labor.*
- *El árbol se debe regar abundantemente tres (3) a cuatro (4) días antes de iniciar el prepiloneo, para permitir que se hidrate, el riego debe ser manual, debe abarcar la proyección de la copa y se aplica lentamente para facilitar la infiltración al menos a 40 cm de profundidad, que es donde se encuentra la mayor cantidad de raíces, especialmente las de absorción.*
- *Debido a que no existe en nuestro medio máquinas especializadas para llevar a cabo las labores de prepiloneo y piloneo final, éstas deberán ejecutarse manualmente. Las retroexcavadoras no son apropiadas por la destrucción de raíces y la pérdida de cohesión en el pilón.*
- *Al iniciar el prepiloneo cada raíz que se encuentre se destapa con cuidado, se corta con serrucho, tijerón o motosierra si es gruesa, nunca con elementos de impacto como barras, picas, machetes y mucho menos retroexcavadoras. Tan pronto se corte inmediatamente se debe sellar, para evitar una pérdida excesiva de agua, que el árbol no tiene como reponer.*
- *La distancia a la cual se debe iniciar la excavación en relación con el tronco, y que prácticamente determina el tamaño final del pilón, varía de acuerdo a las especies y a los recursos disponibles; en general, se recomienda conservar una relación de 1:10, entre el diámetro del tronco y el del pilón.*
- *Se debe realizar una defoliación parcial para evitar pérdida excesiva de agua en especies altamente sensibles o una poda aérea que no intervenga más del 20% de la copa actual.*
- *Para levantar el árbol, siempre se amarra desde la base del pilón, no se deben utilizar cables de acero, el empleo de eslingas de fibra es lo ideal.*
- *Las grúas apropiadas para el cargue y manipulación son las que tienen una pluma telescópica y con posibilidades de giro lateral, máquinas como retroexcavadoras y similares no son adecuadas para estas labores y usualmente ocasionan graves daños a los árboles.*

- Para evitar la deshidratación del pilón este debe estar cubierto con tela de costal o un material similar, biodegradable, especialmente durante el transporte, pero se conserva al momento de plantar el árbol.
- Es muy importante regar el hoyo donde se va a trasplantar el árbol, así se evita que la humedad que tiene el pilón se pierda, al pasar de donde hay más concentración de agua, hacia donde no la hay.
- Luego del trasplante el individuo se debe regar generosamente, procurando que la tierra quede húmeda. El riego se debe realizar en las horas de la mañana o al atardecer.
- Los cuidados posteriores que se deben tener son fundamentales, para garantizar el éxito del trasplante, de estos los más importantes son el riego, y el control de insectos perforadores, que aparecen cuando el árbol bajo el estrés del trasplante, expone un olor fermentado que los atrae. Si aparecen síntomas de ataque, como lo son pequeñas perforaciones circulares de un milímetro de diámetro y presencia de aserrín, se debe proceder de inmediato con un producto sistémico en el riego o por inyecciones al tronco.
- Elaborar fichas para los árboles trasplantados en donde se registre el árbol en su lugar original y el final, indicando nombre común, nombre científico, dirección de donde sale y dirección del nuevo lugar de siembra, indicando coordenadas Este, norte y cota de piso; esta información deberá ser enviada a la Entidad, con el fin de realizar la respectiva visita de control y vigilancia.
- Los ejemplares que no sobrevivan a la actividad de trasplante se deben reponer teniendo en consideración la Unidad de Valor Ecológico - UVE determinada previamente (remitirse a la tabla 3), empleando especies nativas, y que el porcentaje de participación por especie esté entre el 10 y el 20 por ciento del total de las especies propuestas.

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- El usuario deberá garantizar por el término de cuatro (4) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares trasplantados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con una periodicidad de tres (3) meses, para el primer año correspondiente a cuatro (4) rondas de mantenimiento. Para el segundo, tercer y cuarto año de mantenimiento dos (2) rondas.
- Los mantenimientos deberán considerar el aporte anual de material chippiado durante tres (3) años (2 bultos a $\frac{3}{4}$ de capacidad para cada individuo).
- Se deberá garantizar la sobrevivencia del individuo durante los cuatro (4) años de mantenimiento.
- A los seis (6) meses de haber ejecutado los trasplantes, el usuario deberá entregar un informe contentivo donde describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares, soportado en registro fotográfico, como un cronograma de ejecución del mantenimiento.
- Semestralmente y por período de cuatro (4) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico.
- La autorización quedará sujeta a los diseños remitidos a la Entidad en el presente trámite. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada a la Entidad para su revisión con relación a la obligación que se otorgue en la presente oportunidad.
- Informar al usuario que se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:

<http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/IsdocConstruccionSostenible/sostenible2/index.html#0>

- Con el fin de garantizar el derecho constitucional a la Participación Ciudadana, promoviendo el relacionamiento entre actores sociales (ciudadanía, academia, gremios, y en general sector público y privado) que habitan éste territorio metropolitano, se considera de gran importancia que estos tengan conocimiento de las acciones que impliquen algún tipo de intervención en el entorno, como los aprovechamientos forestales en el marco de proyectos constructivos y el desarrollo de actividades industriales que impactan y/o hacen uso de los recursos naturales. Con dicha finalidad, se recomienda informar sobre las intervenciones silviculturales autorizadas antes de ser ejecutadas, especialmente a los representantes de la comunidad aledaña al desarrollo de las obras y la mesa ambiental correspondiente y que se cuente con los medios de verificación por parte de la constructora en caso de que estos sean solicitados por la Autoridad Ambiental o algún Ente de Control.

El relacionamiento ciudadano debe ser transversal a las diferentes actividades del proyecto, garantizando que éste se realice en la planeación, al iniciar la obra, en la ejecución y finalización, motivando a la ciudadanía para ser garante en la permanencia de las reposiciones realizadas.

Así mismo, se deberán desarrollar acciones informativas sobre el proyecto, obra o actividad que intervendrá el recurso forestal metropolitano mediante la fijación de un aviso informativo (de acuerdo a los parámetros establecidos por la autoridad ambiental).

- Informar al beneficiario de esta autorización, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire de nuestra región con el cumplimiento de las estrategias y metas establecidas en el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire – PIGECA–, adoptado mediante Acuerdo Metropolitano N° 16 del 06 de diciembre de 2017. Adicionalmente, y en caso de que se cuente con más de doscientos (200) empleados que participen en la ejecución de la obra, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Metropolitana N° 1379 del 16 de junio de 2017 "Por medio de la cual se adoptan los Planes Empresariales de Movilidad Sostenible –Planes MES- como una medida que contribuye al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire y la movilidad en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá".
- Advertir al titular del presente permiso que en el evento de declararse un estado de alerta o de emergencia en cuanto a calidad de aire se refiere, por parte de esta Autoridad Ambiental en todo o parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, deberá abstenerse de ejecutar cualquier tipo de intervención al componente arbóreo autorizada en el presente acto administrativo, hasta que el episodio haya finalizado.
- El usuario deberá asegurar que las actividades de trasplante sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

Para garantizar el manejo adecuado de la fauna silvestre identificada en el área de influencia directa e indirecta a la zona de afectación e intervención, se establecen las siguientes medidas de obligatorio cumplimiento:

Para el ahuyentamiento.

La actividad forestal deberá programarse procurando que, una vez establecido el área a intervenir, ésta se adelante de tal manera que se inicie desde el eje o centro hacia los extremos, o de la zona más distal respecto al eje de conectividad o zona verde más cercano (nodo, enlace, fragmento o corredor biológico) al polígono de intervención o afectación; con el propósito que los

Individuos zoológicos inicien un proceso de migración o reubicación voluntaria espacio temporal, para el caso de los especímenes que se puedan valer por sus propios medios.

Para aquellos ejemplares que no se puedan desplazar por sí mismos por su estado de desarrollo etario, características morfología y de locomoción, quien desarrolle el proyecto deberá evaluar los diferentes árboles y zona a intervenir con el fin de identificar nidos o madrigueras con neonatos y especímenes que no puedan salir por sus propios medios; procurando en lo posible que culminen su crecimiento y que sean autónomos en su desplazamiento; cuando sea necesario realizar la actividad forestal de algún individuo arbórea en donde se encuentra una especie animal que no se pueda movilizar por sí misma y sea imperativo hacer el aprovechamiento forestal, se deberá programar de tal forma que el profesional en biología contratado lo realice, procurando ante todo la supervivencia de cada espécimen no importando su grupo faunístico y su estadio de desarrollo etario.

Para el Salvamento.

Los ejemplares que sean reportados y que requieran ser rescatados deberán ser valorados in situ inicialmente por un biólogo, quien determinará su condición y disposición en áreas similares al lugar de donde fue extraído para que culminen su proceso de desarrollo y sean autónomos; con el propósito de facilitar que siga cumpliendo con las funciones biológicas y ecológicas, garantizando con esto que no se afecte la dinámica poblacional del área a intervenir.

En el caso de presentarse un animal herido deberá ser reportado al centro veterinario de apoyo, quien con su personal médico veterinario determinará su tratamiento (atención básica u hospitalización); una vez culminado este proceso de atención y valoración clínica, los ejemplares deberán ser liberados o reintegrados por el personal de biología en el área de influencia directa o indirecta a la zona de intervención o afectación.

Para la Atención y Valoración.

El peticionario deberá contar con la prestación de servicios de un centro veterinario previamente inscrito ante la Autoridad Ambiental que cuente con: profesionales con experiencia certificada en manejo de fauna silvestre, infraestructura, protocolos y logística, donde sean consideradas la biología, fisiología y ecología de cada grupo zoológico; para garantizar la supervivencia y adaptación de estos al nuevo entorno, informando periódicamente a la autoridad ambiental los eventos y medidas adoptadas para dar cumplimiento a estos requerimientos.

Actualmente se encuentran inscritos varios Centros Veterinarios ante la Entidad, los cuales se anexan a continuación y de estos, el proyecto podrá elegir y establecer la figura de negocio pertinente para atender los animales silvestres ante el evento de ser requerido, sobre lo cual la Autoridad ambiental podrá hacer labores de verificación, control y seguimiento.

Institución	Responsable	Dirección	Municipio	Teléfono
Hospital Veterinario de la Universidad de Antioquia - Facultad de Ciencias Agrarias	Catalina Rúa Ruiz	Carrera 75 N° 65-87	Medellín	2199115
Parque Zoológico Santa Fe	Iván Gil	Carrera 52 N° 20-63	Medellín	4447787 – Opción 2 - Ext. 2111
Centro Veterinario y Tienda de Mascotas	Oscar Castaño Mejía	Carrera 50 N°. 48-52	Itagüí	3017215878

El usuario puede encontrar la ubicación de los centros de atención veterinaria así como otros datos importantes en el siguiente link: <https://www.metropol.gov.co/ambiental/Paginas/fauna-silvestre/centros-de-fauna-inscritos.aspx>.

Recordar que con la Resolución Metropolitana que otorga el permiso de aprovechamiento forestal, se derivan los permisos de movilización de la fauna silvestre, desde el sitio del proyecto hasta el Centro Médico Veterinario definido previamente, esto con el fin de salvaguardar la vida del espécimen que se encuentra en peligro inminente, dado que prima la vida del mismo.

Para la Reinserción.

Posterior a la atención y valoración, se deberá realizar la reintroducción de las especies zoológicas (aves, mamíferos y herpetos, entre otros) que hayan sido rescatados y/o atendidos y valorados en centro veterinario previamente inscrito ante la Autoridad Ambiental, con el propósito de reincorporarlos al área de influencia directa e indirecta del proyecto; para permitir que sigan cumpliendo con las funciones biológicas y ecológicas, ayudando a que no se afecte la dinámica poblacional del área a intervenir durante las fases de construcción y operación; informando a la autoridad ambiental los eventos y medidas adoptadas para realizar el respectivo seguimiento y dar cumplimiento a estos requerimientos.

Los animales solo podrán ser trasladados del establecimiento veterinario al sitio de reinserción aprobado, con el acompañamiento del personal profesional de la autoridad ambiental, previo reporte y solicitud ante el Área Metropolitana Valle de Aburrá con dos (2) días de anticipación a la salida, en el correo electrónico: atencionausuario@metropol.gov.co o en la entidad competente con jurisdicción en el lugar donde se localice el centro veterinario autorizado; en caso contrario se tipificará contravención ambiental. Esta visita de control y seguimiento tienen un costo para el titular del trámite.

Es importante considerar en los procesos de ahuyentamiento y reinserción las rutas o sitios a donde migrarán espacial y temporalmente las especies alejadas o relocalizadas, ya que estas pueden desplazarse a zonas vulnerables o ir a lugares residenciales creando conflictos con comunidades humanas; razón por la cual se deberá hacer un análisis de alternativas para implementar medidas de manejo ante estos casos con el acompañamiento del profesional en biología, planteando incluso el establecimiento de sectores de amortiguación artificiales transitorios, que estarán conectados con el espacio a intervenir y las parches verdes cercanos existentes. Labores que deberán ser monitoreadas en las etapas previas y durante la ejecución del proyecto, al igual que en la fase de operación, proponiendo manuales de atención ante la ocurrencia de nuevos eventos; es así que para las construcciones, las urbanizaciones o unidades habitacionales esta medida deberá quedar incluida en el reglamento de operación o de propiedad horizontal, para generar sentido de respeto por las poblaciones animales identificadas en el área de influencia directa e indirecta al polígono de intervención, que permita garantizar reglas claras de convivencia y un manejo ambiental donde las especies zoológicas puedan vivir en armonía con los moradores de los conjuntos habitacionales y las obras civiles.

Adicionalmente, se deberá:

Informar a la Entidad con diez (10) días de anticipación la fecha en que se llevará a cabo el aprovechamiento forestal, al correo electrónico: atencionausuario@metropol.gov.co, para efectos de verificación y cumplimiento de las medidas aquí impuestas.

Informar a esta Entidad cualquier eventualidad con la fauna silvestre afectada (desorientada, herida o inerte) que debe ser luego documentada con soportes técnicos y fotográficos fechados que evidencien la alternativa de manejo implementada.

Responder ante las autoridades y la comunidad por todos los impactos y efectos ambientales que se presenten con la fauna silvestre carismática o no, durante las talas, podas o trasplantes, cuyas medidas deben ser atendidas con recursos propios.

Las abejas silvestres de Colombia, al igual que las del resto del mundo, están sufriendo los rigores de las actividades desarrolladas por el hombre y así se catalogan como organismos en peligro. Entre las principales causas que ponen en riesgo las poblaciones y especies de la apifauna nativa se encuentran: deforestación, pastoreo, la abeja africanizada y la explotación irracional de estos insectos, entre otras, por consiguiente, está prohibido colapsar y destruir las colmenas.

Por otra parte, debe quedar muy claro que No se aprueba el rescate de huevos, polluelos o neonatos y se debe garantizar que estos culminen su desarrollo biológico antes de poder proceder con las talas, debido a la vulnerabilidad y competencia desigual a la que se exponen frente a depredadores y también con respecto a factores climáticos; si los vínculos parentales se interrumpen, queda totalmente desprotegidos.

No se aprueba el uso de químicos o mezclas de los mismos para estimular el ahuyentamiento de la fauna silvestre de su guarida o refugio.

El arreglo, esquema o diseño paisajístico presentado como propuesta de reposición o compensación forestal, deberá ser asumido teniendo en cuenta estrictamente la oferta del recurso y de hábitat para las especies faunísticas identificadas u observadas en el área de influencia directa e indirecta al polígono de intervención, en aras de la recuperación y mitigación de la fragmentación del paisaje, dadas las condiciones ecológicas que ofrece el AID y el AIJ del proyecto.

Se deberá presentar informes parciales cada seis (6) meses durante el periodo de intervención y hasta que se termine el manejo silvicultural, relacionando: 1) las especies de la fauna silvestre que coloniza los árboles sembrados; 2) estado y novedades con nidos, número de estos, especie animal, 3) presencia de nidos y enjambres de abejas o avispas; todo soportado con ubicación y registro fotográfico fechado, otros imprevistos y observaciones.

Incorporar dentro del diseño paisajístico plantas ornamentales que ofrezcan la posibilidad del establecimiento de insectos polinizadores (plantas hospederas y nutrias) además de otros grupos que ayuden a fortalecer las cadenas alimenticias primarias, factor biológico que redundará en la diversidad biológica del AID y AIJ.

Es importante aclarar que la Entidad realizará visitas de control y seguimiento al acatamiento de estas medidas, mediante simulacros donde se medirán los tiempos de respuesta y atención. En el caso de verificar que no se aplican, se establecerá un plan de cumplimiento para su implementación y ejecución, que de no ser ejecutado conllevará a la imposición de medidas contravencionales por desacato e incumplimiento a Resolución Metropolitana e imposición de sanción ambiental.

Es importante mantener un proceso de capacitación, concienciación y sensibilización permanente dirigido a personal del proyecto y la comunidad vecina, donde se deberá hacer claridad sobre el

manejo de la fauna silvestre y que no se podrá ofrecer subsidio alimentario o de otro tipo a las especies faunísticas, para minimizar los impactos y los efectos y evitar un desequilibrio poblacional; la permanencia de estas especies estará soportada en la capacidad de carga ofrecida por las especies de la flora consideradas en el diseño paisajístico aprobado. (...)

12. Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA - con NIT 800.150.280-0, en calidad de administradora y representante legal del FONDO DE CAPITAL PRIVADO FONDO INMOBILIARIO COLOMBIA con NIT 900.203.191-5, a través del representante legal (s), el señor SANTIAGO ANTONIO URIBE LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.578.863; tal y como se relacionará en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
13. Que igualmente, se requerirá a la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA - con NIT 800.150.280-0, en calidad de administradora y representante legal del FONDO DE CAPITAL PRIVADO FONDO INMOBILIARIO COLOMBIA con NIT 900.203.191-5, a través del representante legal (s), el señor SANTIAGO ANTONIO URIBE LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.578.863, o quien haga las veces; para que, en un término perentorio y el desarrollo del indicado proyecto, cumpla con una serie de medidas ambientales que se detallarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.
14. Que es procedente informar a la parte que adelanta el trámite ambiental objeto del presente acto administrativo, lo consignado en el Decreto N° 1080 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural"*, en el que se establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el parágrafo cuarto determina lo siguiente:

(...)

"Parágrafo 4°.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente." (...)

15. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.

16. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar **AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** a la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA - con NIT 800.150.280-0, en calidad de administradora y representante legal del FONDO DE CAPITAL PRIVADO FONDO INMOBILIARIO COLOMBIA con NIT 900.203.191-5, a través del representante legal (s), el señor SANTIAGO ANTONIO URIBE LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.578.863, con el objeto de TRASPLANTAR CINCO (05) individuos arbóreos de la especie Vara Santa (*Triplaris americana*) y a CONSERVAR UN (01) individuo de la especie Palma Areca, situados en la carrera 48, con calle 17, en el municipio de Medellín, Antioquia, en ejecución del proyecto "FIC A5"; acorde con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y en los siguientes términos y condiciones:

Tabla 1. Listado de individuos a autorizar para trasplante

ID	Nombre común	Nombre científico	DAP (m)	HT (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	Autorizado	
305	Vara santa	<i>Triplaris americana</i>	25,46	8	Trasplante	Trasplante	Adulto, en buen estado estructural y fitosanitario, presenta una leve inclinación de (5°), ubicado en el límite del lote sobre la carrera 48 del proyecto FIC A5, interfiere con la fachada del proyecto, su copa llega hasta el interior del proyecto, la cual presenta interferencia con la ubicación de un techo.
307	Vara santa	<i>Triplaris americana</i>	15,28	8	Trasplante	Trasplante	Adulto, en buen estado estructural y fitosanitario, presenta algunas ramas secas, epífitas, ubicado en el límite del lote del proyecto FIC A5, interfiere con la fachada del proyecto.
309	Vara santa	<i>Triplaris americana</i>	14,74	7,5	Trasplante	Trasplante	Adulto, en buen estado estructural y fitosanitario, presenta una leve inclinación de (5°) hacia la obra, ubicado en el límite del lote del proyecto FIC A5, interfiere con la fachada del proyecto.
311	Vara santa	<i>Triplaris americana</i>	12,57	6,5	Trasplante	Trasplante	Adulto, en buen estado estructural y fitosanitario, presenta una leve inclinación de (6°) con hojas secas, ubicado en el límite del lote del proyecto FIC A5, interfiere con la fachada del proyecto.

ID	Nombre común	Nombre científico	DAP (m)	HT (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	Autorizado	
313	Vara santa	Triplaris americana	20,53	9,5	Trasplante	Trasplante	Adulto, en buen estado estructural y fitosanitario, bifurcado a las 2,5 m, presencia de metal en el fuste, ubicado en el límite del lote del proyecto FIC A5, interfiere con la fachada del proyecto.
Total, individuos autorizados para trasplante							6

Tabla 2. Listado de individuos a autorizar para conservación

ID	Nombre común	Nombre científico	DAP (m)	HT (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	Autorizado	
2	Palma areca	Dypsis lutescens	2,86	1	Trasplante	conservar	Adulto, en buen estado fitosanitario, presenta una inclinación de (25°), con ramas secas, no está ubicado en el límite del proyecto por lo tanto no interfiere con la fachada, según el usuario solicitó el tratamiento de trasplante con el fin de que todos los individuos quedaran en una misma hilera, pero debido a que no presenta interferencia a su inclinación se recomienda ser conservado.
Total, individuos autorizado para conservación							1

Tabla 3. Resumen de árboles solicitados, tratamiento autorizado y árboles a establecer como reposición

	Tala	Trasplante	Conservar	Total	Reposición mínima obligatoria	Medidas adicionales
Tratamiento						
Solicitado	0	6	0	6	N/A	N/A
Autorizado	0	5	1	6	N/A	N/A

Parágrafo. Otorgar un término de DOCE (12) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para llevar a cabo las intervenciones autorizadas. Vencido dicho término sin que se ejecuten las mismas, deberá comunicarlo a la Entidad con antelación al vencimiento y presentar la información actualizada del proyecto para su evaluación y aprobación por parte de la misma, de lo contrario deberá iniciar nuevamente todo el trámite. No se podrá hacer ningún cambio sin autorización expresa por parte de esta autoridad ambiental.

Artículo 2°. Advertir al beneficiario de la presente autorización de dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

- Continuar realizando actividades informativas con el fin de garantizar el derecho constitucional a la Participación Ciudadana, promoviendo el relacionamiento entre actores sociales (ciudadanía, academia, gremios, y en general sector público y privado) que habitan éste territorio metropolitano, se considera de gran importancia que estos tengan conocimiento de las acciones que impliquen algún tipo de intervención en el entorno, como los aprovechamientos forestales en el marco de proyectos constructivos y

el desarrollo de actividades industriales que impactan y/o hacen uso de los recursos naturales. Con dicha finalidad, se recomienda informar sobre las intervenciones silviculturales autorizadas antes de ser ejecutadas, especialmente a los representantes de la comunidad aledaña al desarrollo de las obras y la mesa ambiental correspondiente y que se cuente con los medios de verificación por parte de la constructora en caso de que estos sean solicitados por la Autoridad Ambiental o algún Ente de Control. El relacionamiento ciudadano debe ser transversal a las diferentes actividades del proyecto, garantizando que éste se realice en la planeación, al iniciar la obra, en la ejecución y finalización, motivando a la ciudadanía para ser garante en la permanencia de las reposiciones realizadas. Así mismo, se deberán desarrollar acciones informativas sobre el proyecto, obra o actividad que intervendrá el recurso forestal metropolitano mediante la fijación de un aviso informativo (de acuerdo a los parámetros establecidos por la autoridad ambiental).

- b) Presentar periódicamente un informe de las actividades de relacionamiento ciudadano, las cuales deben realizarse de manera continua y enmarcadas en el control social ambiental de las obras, garantizando que éstas se realicen *“desde la etapa inicial del proyecto, especialmente aquella en la que se ejecutan los estudios y diseños, la entidad ejecutora adelanta acciones destinadas no solo a despertar en las comunidades sentimientos positivos frente al proyecto, sino también a enriquecer las propuestas técnicas desde su saber cotidiano”* (Manual de gestión socio-ambiental para obras de construcción, 2009, p.98), además que posibiliten realizar seguimiento por parte de la comunidad a los compromisos adquiridos por el contratista, especialmente en este tipo de proyectos que por su ubicación, el número de intervenciones, el contexto social que lo ha acompañado y la proyección de continuidad generan alta sensibilidad, en este sentido se recomienda la realización de un **plan de relacionamiento ciudadano y comunicacional** en el que se incluya el plan de manejo de fauna y de compensaciones y no solo la realización de actividades puntuales, con el fin de generar mayor confianza sobre las actividades que se desarrollen y las que a futuro se proyectan.
- c) Se hace énfasis por parte de esta Autoridad Ambiental que la forma práctica de construir el desarrollo sostenible involucra la participación de todos los actores sociales, y que no solamente se restringe a la aplicación de los instrumentos legales, sino que también involucra un proceso de legitimación social en el cual los habitantes sean parte activa de su territorio teniendo como antecedentes la experiencia histórica de su ocupación, el uso y manejo de sus recursos naturales entre otras múltiples características que no pueden ser subestimadas.
- d) Para aquellos ejemplares de fauna que no se puedan desplazar por sí mismos, quien desarrolle el proyecto deberá evaluar el árbol y madrigueras a fin de identificar pichones o neonatos y en lo posible esperar que estos sean autónomos y se puedan desplazar por sus medios; cuando sea necesario realizar el aprovechamiento de alguna especie arbórea o realizar acciones en zonas con madrigueras en donde se encuentra una especie que no se pueda valer por sí misma y sea imperativo hacer el corte, se deberá programar de tal forma que el grupo de rescate de fauna silvestre contratado por el proyecto lo realice, e implemente los protocolos de atención, valoración y reinserción.

- e) Antes de iniciar la actividad de trasplante se debe verificar la presencia de paneles de abeja, avispa y hormiga entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, se deberá suspender toda actividad hasta que estos terminen su desarrollo y puedan ser autónomos para evitar su afectación, dando estricto cumplimiento al plan de manejo para el ahuyentamiento, salvamento, tratamiento y reinserción de la fauna silvestre que se pueda ver afectada por el desarrollo del proyecto, obra o actividad
- f) En caso de encontrar nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), se deberá postergar la tala y señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlo y realizar monitoreo (con registro fotográfico) hasta que los individuos sean autónomos, puedan valerse por sí mismos y hayan abandonado el nido y/o madriguera. Esta misma protección se deberá efectuar en los nidos y/o madrigueras que sean detectados sobre los individuos arbóreos contiguos al proyecto, durante las diferentes etapas constructivas.
- g) En caso de encontrar, durante cualquiera de las etapas constructivas, fauna silvestre afectada (desorientada, herida o inerte), en el área de influencia directa o indirecta, el proyecto deberá atender la eventualidad — con recursos propios — aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución N° 2064 de 2010.
- h) Deberá dar a conocer el plan de manejo de fauna silvestre (ahuyentamiento, rescate, tratamiento y reinserción) al personal que trabajará en la obra, buscando que cada uno de los trabajadores tenga claro el procedimiento que debe surtir en la eventualidad de presentarse algún incidente en el área de influencia directa o indirecta.
- i) Cualquier acción implementada sobre la fauna silvestre deberá ser informada a la autoridad ambiental a través de un reporte (impreso y en Word) que incluya soporte fotográfico, notificación del incidente y tratamiento dado a cada caso.
- j) Las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire de nuestra región con el cumplimiento de las estrategias y metas establecidas en el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire –PIGECA–, adoptado mediante Acuerdo Metropolitano N° 16 del 06 de diciembre de 2017. Adicionalmente, y en caso de que se cuente con más de doscientos (200) empleados que participen en la ejecución de la obra, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Metropolitana N° 1379 del 16 de junio de 2017 *“Por medio de la cual se adoptan los Planes Empresariales de Movilidad Sostenible –Planes MES– como una medida que contribuye al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire y la movilidad en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”*
- k) En el evento de declararse un estado de alerta o de emergencia en cuanto a calidad de aire se refiere, por parte de esta Autoridad Ambiental en todo o parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, deberá abstenerse de ejecutar cualquier tipo de

intervención al componente arbóreo autorizada en el presente acto administrativo, hasta que el episodio haya finalizado.

- l) Advertir al beneficiario de la presente autorización; que deberá garantizar por el término de cuatro (4) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, para el primer año correspondiente a cuatro (4) rondas de mantenimiento. Para el segundo, tercer y cuarto año de mantenimiento dos (2) rondas.
- m) Transcurridos seis (6) meses de haber ejecutado los trasplantes, deberá entregar un informe contentivo donde describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares, soportado en registro fotográfico, como un cronograma de ejecución del mantenimiento.
- n) Deberá dar estricto cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el considerando N° 11 del presente acto administrativo.

Artículo 3°. La estimación de la Unidad de Valor Ecológico (UVE), se obtuvo un valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 6.446.940), valor que debe tener en cuenta para cada individuo arbóreo en caso de que los trasplantes no sean exitosos.

Paragrafo. Los ejemplares que no sobrevivan a la actividad de trasplante se deben reponer teniendo en consideración la Unidad de Valor Ecológico - UVE determinada previamente, empleando especies nativas, conservando un porcentaje de participación por especie entre el 10 y el 20 por ciento del total de las especies propuestas.

Artículo 4°. Informar al beneficiario de la presente autorización que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 5°. Advertir al beneficiario del presente permiso o autorización, que el incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, si a ello hubiere lugar.

Artículo 6°. Advertir a la parte beneficiaria del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones."

Artículo 7º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana Nro. 1834 de 2015, el artículo 2 del Acuerdo Metropolitano 019 de 2017, *"por medio de la cual se crea el Fondo Verde Metropolitano"*, y el artículo 3 de la Resolución Metropolitana 2248 de 2018 *"por la cual se conforma el Fondo Verde Metropolitano y se adoptan lineamientos para su administración y funcionamiento"*, la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.540.750), por servicios de seguimiento del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución Metropolitana N° 2213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$81.166). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 299-009738 del BBVA, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo: Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 *"Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*; que dispone que: *"La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento"*.

Artículo 8º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en "Buscador de normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 9. Comunicar la presente actuación administrativa a la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Medellín, Antioquia; conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Artículo 10º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 11º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 12º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo

establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN GUSTAVO LONDOÑO GAVIRIA
Subdirector Ambiental (E)



Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental/Revisó

CM5.08.21315 / Código SIM 1193440



Alexander Mejía Román
Abogado-Contratista / Proyectó



20191217115165124113738
RESOLUCIONES
Diciembre 17, 2019 11:51
Radicado 00-003738



Área
METROPOLITANA
Valle de Aburrá